

Dados?

Año

1730

J/1458-0036

Daroca Año de 1738

11458/36

El Pebotre Mayor esdamos y Cofadria
del Sr. S. Calisto de la Cuid. de Daroca

Sobre.

Que se aprueben las diligencias proce-
recadas por el R. f. de gremio con la
orden y Decretos de el R. C. Mayor de
esta Ciudad y la vesita con interven-
cion de su muni. no

Acuerdo
Pax. de Daroca

J. S. Sebastian

1738-18


1738-17

1738-17

primera y segunda a. de. el hermano Antonio Anduevas

cono Gaxoni, y D. Baltasar Benabab, Causidico, Ciudad
 de Santo Domingo, en la Ciudad de Zaragoza, ausentes,
 sin haber como si fueran presentes Expedientes y Ex-
 ptes. Para que por notorio, en nombre nuestro, y de otro
 Capitulo y Obisado, Ciudad, otros nuestros Procuradores
 y cada uno de por sí, y por donde, y por donde, en todos,
 y cada uno de los, divisiones, peticiones, y Demandas,
 Causas o Causidicos, que tenemos, o en adelante, en otros
 nombres, tubieramos, con cuales quisiere Leonas, y puestas, en
 en Demandando, como en defendiendo, Ante cuales quisiere
 jueces competentes, Legales, o, seculares, laudo, y oton-
 pancia, Defenda, o ponga, pro ponga, exceda, convida, y
 convida, y obligar, Excepciones, lit, o, ditas, Contenciosas, Reque-
 rias, y Prohibitorias, Testimonios Casos, y otras cuales quisiere
 Excepciones, y Prohibiciones, en manera de Pleitos, produciendo
 y presentando, y a lo producido, y produciendo en contra, y con-
 trario, y en pugnancia, Suced, Notarios, y Escrivanos Reales,
 cuales quisiere Causas de los pleitos, pro ponga, y adiasa, en
 pajas, pedia hacer y renunciar, En pajas clary, y pedia las
 tallas, Peticiones y articulos ofuera, y dar, y adiasar los
 con juramento, y a los ofuertos, y que se ofuercian, en contra
 de la misma forma, o, en otra qual quisiere manera, obligar
 y renunciar, y lo que, Inocencia, Inocencia y por donde
 nias, o, dicitadas, pedia oír, y aceptar, y de ellas, y
 al quisiere otro apara sí, a pila, a pila, o, a pila, o, a pila, o, a pila,
 y por donde, y por donde, A por donde Demandas, Excepciones, y Renun-
 cian, Susamientos de Calonia, Deuocion, o, de quisiere, y
 sobre de inmenos, y qual quisiere otro, en anima nuestra, y
 de otro Capitulo y Obisado, puestas, hechos, y defensas, y
 feridos ala parte adiasa, Beneficio de abrenuon, qual
 quisiere sentencia de Excomunion, y Excomunion, y por donde,
 de mandan, y obtenga, firmas, letras, y qual quisiere otro
 Dupachos y prohibiciones obtenga, y presentara, y de sus puestas
 taciones Actos publicos y quisiere hacer, y los, otras Procu-
 radores, a lo sobre otro, y aguel, o, a quillo, y Obisado,
 y no ombre a los de nudo, Pero para todo ello, las de nos, y otros

buenos, tan con plido y bastante Ledia, qual se figurar, en
 caso, y en otros nombres, por donde, de los de la familia, obisado
 nos nuestras Leonas, y los Obisado y Obisado de otro nuestro Capitulo
 tuto, y Obisado, muebles, y otros, habido y por donde = 300
 hecho, en la Obisado de Daroca, el día quinquagesimo de Navas,
 del año, contados del Nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo, de mil e
 quatrocientos e cinquenta e cinco años, en el lugar de Daroca,
 Obisado de Calatayud, y Obisado de Calatayud, Obisado de
 Calatayud de Sancho, y allados en la Ciudad


 Notario, Juan Laredo, domiciliado en la Ciudad de Daroca, y
 por Autoridad Real, por donde el Rey no de Aragón, Publico
 con Notario, que a los buenos, y otros, y otros

y bastante en
 de Laredo

Capitulo

de late maravedis.

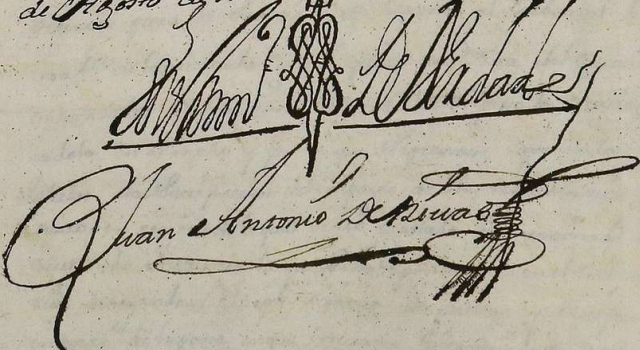


SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Juan Ant. de Ribas, Don de S. M. y Don de la Ciudad de Navarra, y su Oydor, certifica, y asy fee
que en el Pleito civil introducido por parte de los Señores
Mayordomos y Copistas de la Cofradia de S. Calisto de los
Alparagaceros, Talegueros, y Segueiros de esta Ciudad, contra D. Joseph
Domingo Maestas Alparagacero en ella sobre la denuncia
verbal, que se dio por el Sr. Sr. D. Augustin, fiano D. J. de
do y Herrera, Alcalde mayor en ella, y su Oydor, sobre
la Pena, que se le cogia a D. Joseph Domingo de Navarra, Pa-
res segun se pusiere por las Dedicaciones con que se habia
na D. Joseph, por lo que se le vendio D. Joseph de
Retilla Cartano al mencionado Domingo, por este
en el dia Dicho de el Convento de S. Agustin, segun se
con D. Edmundo pidiendo por el entre otras cosas
se acordase el Pleito verbal por contrarios, y se
mandando, se le habe de Retilla, que se le habe
sacado y vendido por la Pena ligada de no verla
ala qual se provino en Dho dia Auto mandandole
justificarse, lo que decia el qual le fue notificado
incontinenti, y en el dia nueve de Dho mes, que se dio
por Retilla a Joseph Domingo, y a Bernardo de
mingo Decano de Dha Ciudad de cuas Declaraciones
se dio traslado a Dho Señores, y Mayordomos, para que
en la tercera Audiencia alegasen, lo que en Dha
convenia, cuyo traslado en el mismo dia se hizo

Saver a las Saver, y por Dho Dimino en el día
 veinte y uno de el mes de Agosto de este
 mes, acusandolos la Relaxia, y pidiendo se
 declarase segun y como tenia pedido en la antea
 dize, y por Auto provehido en dho día se hizo
 por acusada la Relaxia, y que Dho Auto se
 hiciera, y Cofrades, y no se oír en la dize
 dize, y con lo que dize se no se oír el que le
 fue notificado incontinente, y en dho día se presenten
 lo de Dho Dimino por dho Cofradia cobrando con
 el las Dindinaciones de el Oficio, al que por Auto
 provehido incontinentemente se le manda sustifi-
 cacion lo que alegaban en razon de hacerse hecho
 contumacia por la Contumacia la pena de el paraxarero
 fuera de su dize, y en quanto al dize si se le
 dize el testimonio, que quedan, y haciendo se les
 hecho saver el dize Auto en el dize, y tres
 de dho Auto de Agosto, presentaron por Testigos,
 a Joseph Garcia y a Bernardo Domingo Decanos
 y el paraxarero de dha Cuid. y por las Dindinaciones
 de este Consta, que dho Joseph Dimino, y su esposa
 Catharina Garcia de su orden havia vendido dife-
 rentes Dizes el paraxarero, por la Cuid. faltando
 en ello ala Dindinacion Cinquenta de la que lo
 Dho Consta se que testimonio, por lo que en su dize
 por Auto provehido en el día veinte y uno de
 dho mes se declara haver incurrido dho Dimino
 en la pena de los dize dize contenida en las ordi-
 naciones por donde se govierna el dho Consta
 de el paraxarero Calqueron, y Coqueron de la d.

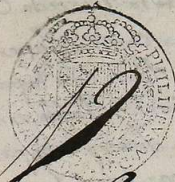
enunciable Cuid. en conformidad de lo prevenido
 en dha Dindinacion Cinquenta, que dize asi: Item
 acordamos y ordenamos, que ninguno de Dho sus
 Oficio por si ni por otra persona, puedan vender
 por las Casas, y Calles de la presente Cuid. ninguno
 cosa de Dho sus Oficio como Millado sino se
 en las Casas de los Oficiales: por lo que se dize por
 hecha la pena que se hizo en el dize, para el pago
 de dha Pena, y que se le notifique al dize Dimino
 los días de la Dindinacion, para que en ellos se de
 Dicho condenandolo asi mismo en las costas de dho
 Auto el que se hizo saver a las Saver; como todo
 redize mas largamente Consta, y parece de Dho
 Auto, que quedan en mi Oficio, y por dize, alor que
 me remite, y para, que conste donde començar
 de Dindinaciones de los Dho Consta de el paraxarero
 y Cofrades, doy el presente que dize, y firmo en
 dha Cuid. de Daroca a veinte y ocho días de el mes
 de Agosto de mill e setenta e ocho años —


 Juan Antonio de Alvarado



Señal de maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO**



Señal de maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO. Lmo. on**

Viene Gascon en nra del Señor. Mayordomos y Cofe-
dres de la Cofradia del Sr. en Calisco de la Ciudad de Se-
ca Sicia en el Combenca de Religiosos Menoranos de ella
de quin presente Poder ante Vex. como mas haia le-
gar parecio y Digo: que hallandose la Expresada Cofradia
mi parte con Ordenaciones, y estatutos aprobados para
que los Maestros Calqueiros, Soqueros, y Alpagareros, q
son los que la componen, no quedan Condena generos de
los que Consequen en su Oficio fuera de sus Vocos y
Cassas, y assi mismo para que los Alpagareros se hagan con
Justificacion prevenida en el estatuto de las Ordenaciones que
Escribo para acreditar^{te} de la narrativa, conerabiniendo a lo pre-
venido en aquellas Juan Iglesias por la Venta, y entrega de
una Valga aun manero en pago de su Señal mi parte
ocurrio para la Eraccion de la pona al tribunal de el Alcalde
mo de la queciada Ciudad quien en Vista del contenido de las
enunciadas Ordenaciones mando se Erapiere la Cita de la pona apli-
cada en el modo y forma que Sepre viene opondere el caso de las
Iglesias de la Satisfacion del impozee de ella por quetension que Nre
seno en escrito de lo qual se dio traslado de la nomorada Cofradia
causando Instancia la que de hallapendiere en el tribunal Infe-
rior de negandose Joseph Ximeno de entrega y Satisfacion de el
impozee de la pona onque incurriero Condena Alpagareros fuera

de su Obispo, y en el pp.^o Mercado de la Mexicana Ciudad
y otras Partes ataxando las antiguas Ordenaciones apro-
piadas de la Nación de la Copadía mi Parte con lajecucion
de la Venta en virtud de la qual el Alcaldé ma.^o de
terminando en Justicia la Instancia Interpuesta para la
Recuperacion de Ocho Mando Executor hasta la Concurren-
cia cantidad en los Venes del Censo de los Contrabanderos in-
observante, y que Orosy Sumaxiam.^{ta} de ellos se hiciere pa-
go como consta de las diligencias en su Nonon hechas por
Testimonio de Juan Antonio Rivas Esc.^o de Dho Juzga-
do mandandose por el Dho Jefe de Ejecucion de la Ci-
vica de la Mexicana Copadía pretendia haver para el con-
cim.^{to} de la Obra que se trabajaba en fuerza de Repeated
quisi a no ser legitima, y otorgadose licencia a compa-
rader mis partes a un Ministro, que para ello aporoxo el
Alcaldé ma.^o de Dho fomal Caxa y en ella en la
Casas de Juan fiam.^{co} Sans se enconexo Obra de Suelada
Alpazcas que no estaban hechas con Justificacion huy
de quemaron a Excepcion de Duxtro pares que eran Exis-
tentes para Comprobacion, Mediantes el contenido de las
Ley de Dhas Ordenaciones, que asi mismo satisficise
hepna que por aquella sepurione la que no se tra Exivido por
Causa a haverse Opuesto das Judiciales Providencias el
Concejo, y Alpentam.^{to} de Dha Ciudad deca mirando por
su Acuerdo separase el Cato politico a Dho Alcaldé ma.^o
para que observase en el Concim.^{to} de tales Accor Justis-
dicionales por atribuirse Son proprio de Dho Concejo, y Reg.^{or}
de Mts y por eno en el libro de Caxa que verso Expressado
y que se Ejecutaba conpermiso a el Alcaldé ma.^o
y asistencia de la Ministerio, Mando cesar, y que de Noia
de son mis Partes pena a cincuenta Escudos, Lo que Obdixie

con sin proquir Dha Persona, siendo Omnipotentes, e Jue-
tes las Jurisdicciones de Dho Jefe de Ejecucion en quienes esta
ficado todo acio de Jurisdiccion que antiguam.^{te} Exerican los Ju-
ces, y Oficior lo que no cimen lo Reg.^{or} por el nuevo Jefe de
no se deservencia por Dha, por bien Exigidas las Dhas Pa-
ras, y lo executado por Dho Jefe de Ejecucion mi p.^{er} en la Orden
de la Caxa de sus Dhas con lajecucion, y con, a Dha
e. M.^o y su Ministerio, con cuya ataxa.

A. C. deo. P. de y publico ha y por presentada Dha
poder y Testimonio y en su Vista se firma de ofi-
san deo. las Referred Diligenc.^{as} practicadas por
Dha Jefe de Ejecucion con la Caxa y hechas de Dho Jefe de
y la Vista executada con lajecucion de su Ministerio
Mandando al Dho Concejo, no impida el uso y conti-
nuar.^{te} de ella, o en Parton de la Referred U. de
se sirba de acordar lo que tubiere por mas con-
venir en Parton de las premissas de Dho Concejo,
y M. de M. de Dha Jefe de Ejecucion deve Revenir Dha pre-
mio mi p.^{er} para la puntual observancia de sus Or-
denanzas y Declaran.^{tes} y exacer.^{tes} de sus penas (que es
el Principal Minuense de Dha Premio mi parte)
Quen que a Repreado no es cedente, sino dar un
plimita de obligar que assi procede de Dho y
Justicia y Dha de Dha
M. de M. de Dha Jefe de Ejecucion

J. de M. de Dha Jefe de Ejecucion

1838

14 de Mayo de 1838.



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL TRESCIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

55
Segovia
Luzaga y Segura número 1738 Hu. do Genl

~~Monza~~
Monza
~~Segura~~
Segura
Luzaga

Yo Luzaga y Segura
de su derecho,

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a letter or official document.]

c
h
h
f
ca
da